



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 147

Chiriguana, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE LUZ CECILIA MORALES TREN CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00001-00.

Apruébese la liquidación de costas de la presente ejecución elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

En observancia de que el apoderado judicial de la parte ejecutante a pretermitido la oportunidad procesal de actualizar el crédito, presentado una nueva sin la aprobación de la presentada anteriormente, este Despacho se ve sumido en la imperiosa necesidad de ordenar que por Secretaría se le corra traslado a la parte ejecutada de la "actualización del crédito" presentada por la parte activa el pasado 16 de enero de 2023, con el fin de impartirle el trámite correspondiente. Esto, en cognición de los numerales 2 y 4 del artículo 446 ibidem.

El Despacho no acoge y niega la solicitud de medidas cautelares incoada por la parte ejecutante sobre bienes de carácter inembargables, habida cuenta su deficiente planteamiento, en el sentido que no se invocan los argumentos legales, jurisprudenciales, de doctrina y los fundamentos de la Corte Constitucional, sobre la procedencia del embargo excepcional dispuestos en la sentencia C-1154 del 26 de noviembre de 2008 y C-543 de 2013.

Aunado a ello, no le demostró al Despacho la necesidad de procedencia excepcional de la medida, habida cuenta que se desconoce la postura de las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS y BANCOLOMBIA, sobre la primera medida decretada de embargo sobre de recursos propios. Recuérdese que una de las aristas que permite ese proceder excepcional, es que las medidas decretadas sean insuficientes o inanes para obtener el pago de la obligación. De allí que sea la parte ejecutante quien con su solicitud aporte las respuestas dadas por las entidades financieras, o de ser el caso solicite su pronunciamiento por intermedio del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd6b8fa7e1000b661bede13da093f5e5f6d82eed848c133a5e070f45a5746f**

Documento generado en 07/02/2023 03:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>